

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 21 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420180115800

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO FINANADINA S.A. en contra de ADRIANA PRADO GUERRERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. -

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario  Firmado Por:  Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.  Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>
--

Código de verificación:

414b34243af89f7d63fd7e696719f866435abaf61395c6d  
77e6a3b29c48fa994

Documento generado en 21/09/2021 10:42:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190137500

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PARQUE ETAPA II contra WALTER ORLANDO OSPINA SANDOVAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 06548ba06eale28888175f8e72d9d8d71256a18238f11c8 5ed3d3b47eed0545a</p> <p>Documento generado en 21/09/2021 10:42:25 AM</p>
--

Valide este documento electrónico en la siguiente  
URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 21 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190174200

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO : Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de FUNDACION COOMEVA en contra de ELIZABETH BEDOYA ORTIZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Juzgado Municipal Civil 064 Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 8d84b1f75a6e83fb766f8b1ec860b3cd913d0932dfe8d8 1e793bf6f77937ab Documento generado en 21/09/2021 10:42:28 AM</p> <p>Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <a href="https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica">https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</a></p>
---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 21 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190174600

1.-De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$68.000.00.
Gastos notificación	\$32.000.00
Total	\$100.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.-Teniendo en cuenta que la pasiva no presentó excusa por la no asistencia a la audiencia, se impone multa de cinco (5) smlmv a cargo de los demandados, conforme lo dispone el art. 372 numeral 4 inciso 3 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72ddead02d2b995aee9bb09f64ea0295c3e6f38006e961422ddcf3c4c672aaff**

Documento generado en 21/09/2021 10:42:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 21 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210005500

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de PRODUCTOS LACTEOS PACOS S SAS en contra de MEDIOS Y PROGRAMAS SAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada. -

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

*Firmado Por:*

*Liliam Margarita Mouthon Castro*  
*Juez*  
*Juzgado Municipal*  
*Civil 064*  
*Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*fc6c52b3bd411ba2214e694c58fc45a207a2396e417c3aaf2f39c370360c022b*

Documento generado en 21/09/2021 10:42:38 AM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00961-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Bancolombia S.A.** contra **Henry Johan Lombana Fontecha**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$13.933.097.<sup>00</sup> por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°1080096926 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
  - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
1/5/2020	\$610.787	\$654.231
1/6/2020	\$625.792	\$639.226
1/7/2020	\$641.166	\$623.852
1/8/2020	\$656.917	\$608.101
1/9/2020	\$673.056	\$591.962
1/10/2020	\$689.590	\$575.428
1/11/2020	\$706.531	\$558.487
1/12/2020	\$723.888	\$541.130
1/1/2021	\$741.672	\$523.346
1/2/2021	\$759.892	\$505.126
1/3/2021	\$778.560	\$486.458
1/4/2021	\$797.687	\$467.331
1/5/2021	\$817.283	\$447.735
1/6/2021	\$837.361	\$427.657
1/7/2021	\$857.933	\$407.085
1/8/2021	\$879.009	\$386.009
1/9/2021	\$900.603	\$364.415

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que

cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f487939245b281c2185bde9613a147bfe668275bffccb28915106285  
b8f923d**

Documento generado en 21/09/2021 10:42:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00962-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Mano de Obra Operación Servicios Temporales S.A.S.** y **Edith Lourdes Urrea Urrego**, en las siguientes cantidades:
  - a) \$22'492.433,<sup>00</sup> por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2230095925.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (12 de mayo de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

*lucy*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021.  
Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d948a3d46d9d88143eff13b5ffaca229625dfb2b4e3be5f6e2a8250f**  
**fcd941e3**

Documento generado en 21/09/2021 10:42:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00963-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7427d42f58fbd2e1cc46c82c8372e2f64e57e1b05c11d9faa46ee620  
8424c5a**

Documento generado en 21/09/2021 10:42:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Referencia: N° 110014003064-2021-00966-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Casa Nacional del Profesor “CANAPRO”** en contra de **Doris Yudyhet Garzón Bello**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de **\$3.204.662.00** por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° **2001739** más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
  - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
31/8/2019	\$274.503	\$150.482
30/9/2019	\$278.163	\$146.822
31/10/2019	\$281.871	\$143.114
30/11/2019	\$285.630	\$139.355
31/12/2019	\$289.438	\$135.547
31/1/2020	\$293.297	\$131.688
28/2/2020	\$297.208	\$127.777
31/3/2020	\$301.171	\$123.814
30/4/2020	\$305.186	\$119.799
31/5/2020	\$309.255	\$115.730
30/6/2020	\$313.379	\$111.606
31/7/2020	\$317.557	\$107.428
31/8/2020	\$321.791	\$103.194
30/9/2020	\$326.082	\$98.903
31/10/2020	\$330.430	\$94.555
30/11/2020	\$334.835	\$90.150
31/12/2020	\$339.300	\$85.685
31/1/2021	\$343.824	\$81.161
28/2/2021	\$348.408	\$76.577
31/3/2021	\$353.054	\$71.931
30/4/2021	\$357.761	\$67.224
31/5/2021	\$362.531	\$62.454
30/6/2021	\$367.365	\$57.620
31/7/2021	\$372.263	\$52.722
31/8/2021	\$377.227	\$47.758

- 
- 
- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia,

desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Teresa Miguez Porras, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a16e9cfa3a19dad48cb8bd53e5a3960ad486ef55a582542702b51f37  
590b707**

Documento generado en 21/09/2021 10:43:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064.2021-00967.00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.<sup>1</sup>, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- Primero:** Rechazar la presente solicitud de diligencia de entrega.
- Segundo:** Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

<sup>1</sup>Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del tradición civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

**Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**31c32cbf683dcc66c3ee768dcb7c83a3abe58d245cba29031cfb7e16  
bd387c20**

Documento generado en 21/09/2021 10:43:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00968-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de R.V Inmobiliaria S.A. contra Ángel Oswaldo Cruz Prieto y José Ángel Cruz, en las siguientes cantidades:

a)

Canon arrendamiento	Valor
Julio 2021	\$894.974
Agosto 2021	\$894.974
Septiembre 2021	\$894.974

- b) La suma de \$2'684.922, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
---

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d600d6ba1350c7121aaab5fcb5cf252ac4f3c68aa092972a899033fb5c58929

Documento generado en 21/09/2021 10:43:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Referencia: N° 110014003064-2021-00969-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 064  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b515ce3ad3f17098d79b0e6c5ac1901305a8b289607ba6b33ebb27244b3f6f68

Documento generado en 21/09/2021 10:43:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00970-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial Multifamiliar Parque Real Uno Ciudad Tunal P.H. y en contra de German Hernández Torres y María Dory Huérfano Coy, por las siguientes cantidades y conceptos:
  - a) Por las cuotas de administración del apartamento 501 Interior 7, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria
Febrero 2019	\$88.600
Marzo 2019	\$100.300
Abril 2019	\$100.300
Mayo 2019	\$100.300
Junio 2019	\$100.300
Julio 2019	\$100.300
Agosto 2019	\$100.300
Septiembre 2019	\$100.300
Octubre 2019	\$100.300
Noviembre 2019	\$100.300
Diciembre 2019	\$100.300
Enero 2020	\$100.300
Febrero 2020	\$106.400
Marzo 2020	\$106.400
Abril 2020	\$106.400
Mayo 2020	\$106.400
Junio 2020	\$106.400
Julio 2020	\$106.400
Agosto 2020	\$106.400
Septiembre 2020	\$106.400
Octubre 2020	\$106.400
Noviembre 2020	\$106.400
Diciembre 2020	\$106.400
Enero 2021	\$110.200
Febrero 2021	\$110.200
Marzo 2021	\$110.200
Abril 2021	\$110.200
Mayo 2021	\$110.200
Junio 2021	\$110.200
Julio 2021	\$110.200
Agosto 2021	\$110.200

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Gloria Ayde Melo López**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c6e682d656bf61833432b279204c503f0f03bd566ed2da831880d66c7837f57c**

Documento generado en 21/09/2021 10:43:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00971-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor Cooperativa Casa Nacional del Profesor “CANAPRO” contra Micaela Mercedes Bellozo Eguis., en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$332.577,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 150029500 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
  - b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas e intereses e plazo equivalentes en pesos que se discriminan así:

Fecha de vencimiento	Capital en pesos	Intereses de plazo
30/4/2020	\$134.181	\$30.910
31/5/2020	\$135.836	\$29.456
30/6/2020	\$137.511	\$27.985
31/7/2020	\$139.207	\$26.495
31/8/2020	\$140.924	\$24.98
30/9/2020	\$142.663	\$23.460
31/10/2020	\$144.422	\$21.915
30/11/2020	\$146.203	\$20.350
31/12/2020	\$148.007	\$18.766
31/1/2021	\$149.832	\$17.163
28/2/2021	\$151.679	\$15.540
31/3/2021	\$153.550	\$13.897
30/4/2021	\$155.444	\$12.233
31/5/2021	\$157.361	\$10.549
30/6/2021	\$159.302	\$8.844
31/7/2021	\$161.266	\$7.119
31/8/2021	\$163.255	\$5.372

- c) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que

cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Teresa Miguez Porras, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

5-  
Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 064**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4fcdce2e13468c28154a2c36e533e6267681ecd10140e1d59d67807  
3d0bd803**

Documento generado en 21/09/2021 10:43:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00972-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Corrijase el poder en cuanto al nombre del demandado y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Señálese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Aclárese la pretensión primera, teniendo en cuenta que ni el demandante ni el demandado coinciden con lo señalado en los demás documentos.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 064**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09323ac7a2977bfee212eb71498e9af65eb07e0c4adce4a5b4d43830**  
**73cdc715**

Documento generado en 21/09/2021 10:43:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00973-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1) Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Jose Alfredo Díaz contra Oscar Prada Preciado, en las siguientes cantidades:
  - a) \$10'000.000,00 por concepto de saldo de capital de la obligación incorporada en la Letra de Cambio N° 001 suscrita el 26 de septiembre de 2020.
  - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (12 de noviembre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2) Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3) Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4) El abogado Nelson Vidales Martínez, actúa como endosatario de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ec5478dd4bcd6e5fda2b99de617a45884b0742d7b9d19611088260**  
**de3fe4dc2**

Documento generado en 21/09/2021 10:43:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064.2021-00974.00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.<sup>1</sup>, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas”.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

- Primero:** Rechazar la presente solicitud de diligencia de entrega.
- Segundo:** Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

<sup>1</sup>Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**0895de4a4d39413dbdd2be92f772a702b352187ff938cffe4518c4e21**  
**7744d24**

Documento generado en 21/09/2021 10:44:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00975-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese con claridad la clase de proceso que se procura, téngase en cuenta que el trámite de un proceso ejecutivo es distinto al de restitución de bien inmueble. En caso de tratarse de un proceso ejecutivo, acredítese el pago de las facturas de servicios públicos.
- Señálese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.
- Indíquese la dirección física del demandante.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del contrato de arrendamiento. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 064**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**047f0cfecf7d5355b9d5c140d5ac7c0b8d24237f6b8c67c138ac62e0c**  
**556099c**

Documento generado en 21/09/2021 10:44:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064.2021-00976.00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Zipaquirá, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de del demandado es Zipaquirá igual que el lugar donde se encuentra el inmueble sobre el que se pretenden las cuotas de administración, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenará la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

- Primero: **Rechazar** de plano la demanda, por falta de competencia.
- Segundo: Remitir expediente al señor Juez Civil Municipal de Zipaquirá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. **Oficiese.**

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

**Firmado Por:**

*lvml*

**Liliam Margarita Mouthon Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 064**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b99ce6c491442104b1a31e3a589fb58e30321b06105fb2c053bcd939**  
**a6ce6458**

Documento generado en 21/09/2021 10:44:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00977-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de Conjunto Residencial Multifamiliar Parque Real Uno Ciudad Tunal P.H. y en contra de Diego Alejandro Chingate Ávila, por las siguientes cantidades y conceptos:
  - a) Por las cuotas de administración del apartamento 501 Interior 36, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Marzo 2018	\$40.200	Diciembre 2019	\$100.300
Abril 2018	\$94.600	Enero 2020	\$100.300
Mayo 2018	\$94.600	Febrero 2020	\$106.400
Junio 2018	\$94.600	Marzo 2020	\$106.400
Julio 2018	\$94.600	Abril 2020	\$106.400
Agosto 2018	\$94.600	Mayo 2020	\$106.400
Septiembre 2018	\$94.600	Junio 2020	\$106.400
Octubre 2018	\$94.600	Julio 2020	\$106.400
Noviembre 2018	\$94.600	Agosto 2020	\$106.400
Diciembre 2018	\$94.600	Septiembre 2020	\$106.400
Enero 2019	\$100.300	Octubre 2020	\$106.400
Febrero 2019	\$100.300	Noviembre 2020	\$106.400
Marzo 2019	\$100.300	Diciembre 2020	\$106.400
Abril 2019	\$100.300	Enero 2021	\$110.200
Mayo 2019	\$30.400	Febrero 2021	\$110.200
Junio 2019	\$100.300	Marzo 2021	\$110.200
Julio 2019	\$100.300	Abril 2021	\$110.200
Agosto 2019	\$100.300	Mayo 2021	\$110.200
Septiembre 2019	\$100.300	Junio 2021	\$110.200
Octubre 2019	\$100.300	Julio 2021	\$110.200
Noviembre 2019	\$100.300	Agosto 2021	\$110.200

- b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- El (la) abogado(a) **Gloria Ayde Melo López**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 079 hoy 22 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c3f8a7c4e6b21d683dea01c0e2eceb665b9aeeeeb4d05baeb49041fc1bca8

Documento generado en 21/09/2021 10:44:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>